

MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS PROFESIONALES

(Periodo Abril 2026 – Abril 2029)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

En el presente reglamento se establece el procedimiento y plazos para que los interesados en formar parte del Consejo Directivo de la Mutua de Seguros de Chile, en la calidad de "consejeros profesionales", presenten sus candidaturas y los antecedentes para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en los estatutos para esos efectos.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Mutua de Seguros de Chile en su sesión N° 3.694, del día 22 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, letra c) de los estatutos de la Corporación. En sesión de Consejo N° 3.750, de 30 diciembre de 2025 el Consejo Directivo revisó la actualización del reglamento y aprobó su utilización para la elección de consejeros profesionales que deberá tener lugar en la junta general ordinaria de asociados a celebrarse durante el año 2026.

Artículo 2.-

La elección de consejeros profesionales se llevará a cabo en la junta general ordinaria de asociados de Mutua de Seguros de Chile, cada vez que corresponda, según la periodicidad de tres años establecida en los estatutos de la Corporación.

Para los efectos del presente reglamento, dicha junta será referida simplemente como "junta ordinaria".

Artículo 3.-

Los plazos de días establecidos en el presente reglamento se entenderán de días corridos, a menos que se señale expresamente otra regla, y vencen en la medianoche

del último día del plazo. Sin embargo, cuando algún plazo se cumpla en día que no sea hábil, se prorrogará para el día hábil siguiente. Para estos efectos, el día sábado se considerará inhábil.

II. DE LOS CONSEJEROS PROFESIONALES Y LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 4.-

Pueden ser elegidos en la calidad de consejeros profesionales quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional reconocido por el Estado.
- b) Contar con experiencia de al menos 3 años como director o gerente de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") o de alguna de sus filiales; o de al menos 3 años como director o gerente en sociedades anónimas, limitadas o por acciones u otras entidades privadas con ventas superiores a UF 50.000.- anuales o con un patrimonio por sobre las UF 100.000.-.
- c) No haber sido sancionado administrativamente por la Comisión para el Mercado Financiero por infracciones a la ley de sociedades anónimas, la ley de seguros, la ley de bancos o la ley del mercado de valores.
- d) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delitos que merezcan pena aflictiva.
- e) No haber sido condenado, ni encontrarse acusado o formalizado por delitos contemplados en la Ley N° 18.045, Ley N° 18.046 o la Ley N° 20.593.
- f) No tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
- g) No participar en cargos ejecutivos relevantes ni tener la calidad de director de alguna entidad aseguradora distinta de Mutua de Seguros de Chile.

Artículo 5.-

Los interesados en postular al cargo de consejero profesional deberán declarar su candidatura mediante formulario que contendrá la individualización completa del candidato y deberá requerirse por correo electrónico dirigido a la casilla eleccionconsejeros@mutualdeseguros.cl. Dicha declaración, junto con los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el cargo y la declaración jurada a que se refiere el artículo siguiente, deberán ser remitidos por correo electrónico a la misma casilla señalada anteriormente, o ser entregados en la

casa matriz de la Corporación con un plazo de antelación de al menos veinte días a la fecha en que se celebrará la junta ordinaria. Las declaraciones, antecedentes y documentos que se acompañen por el candidato, así como el cumplimiento de los plazos respectivos, serán analizados por la Comisión Evaluadora de Antecedentes a que se refiere el artículo 7 siguiente.

Artículo 6.-

Los interesados deberán acompañar a su declaración de candidatura los siguientes documentos:

- a) Documento en que conste que el candidato cuenta con un título profesional reconocido por el Estado.
- b) Antecedentes que justifiquen que el candidato cuenta con experiencia de al menos 3 años como director o gerente de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") o de alguna de sus filiales; o de al menos 3 años como director o gerente en sociedades anónimas, limitadas o por acciones u otras entidades privadas con ventas superiores a UF 50.000.- anuales o con un patrimonio por sobre las UF 100.000.-.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el candidato deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- i. Acreditación del período de experiencia (3 años): Documentación fehaciente, tal como copia de actas de nombramiento, certificado de vigencia de la sociedad o contratos de trabajo, que demuestre que el candidato se ha desempeñado en el cargo de director o gerente por un período mínimo de 3 años.
- ii. Acreditación de la calificación de la entidad con relación a la cual el candidato cuenta con experiencia:
 - 1) Si la entidad es fiscalizada por la CMF, bastará con indicar la individualización de la entidad respectiva, con la finalidad de que la Comisión Evaluadora de Antecedentes efectúe la revisión necesaria en el sitio web de la CMF.
 - 2) Si se trata de sociedades anónimas, limitadas o por acciones u otras entidades privadas, la justificación de que la entidad cumple con el umbral de ventas superiores a UF 50.000 anuales o con un patrimonio por sobre las UF 100.000.-, en al menos uno de los ejercicios en que el candidato se desempeñó en el cargo, deberá acreditarse mediante la presentación de, al menos, uno de los siguientes documentos:

- Copia del balance general o del estado de situación financiera auditado o con la certificación contable respectiva, donde se acredite el monto del patrimonio de la entidad.
 - Copia de la declaración de impuesto a la renta (Formulario 22) o del documento que certifique las ventas o ingresos brutos anuales de la entidad, emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) o el organismo competente.
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- d) Certificado de procedimientos concursales vigentes, expedido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) Declaración jurada del candidato, en la que asevere: no haber sido sancionado administrativamente por la Comisión para el Mercado Financiero por infracciones a la ley de sociedades anónimas, la ley de seguros, la ley de bancos o la ley del mercado de valores; no haber sido condenado ni encontrarse acusado por delitos que merezcan pena aflictiva; no haber sido condenado, ni encontrarse acusado o formalizado por delitos contemplados en la Ley N° 18.045, Ley N° 18.046 o la Ley N° 20.593; no tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación; y no participar en cargos ejecutivos relevantes ni tener la calidad de director de alguna entidad aseguradora distinta de Mutua de Seguros de Chile.

III. DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, LA ADMISIÓN DE CANDIDATURAS Y SU IMPUGNACIÓN.

Artículo 7.-

Para la evaluación de los antecedentes presentados por los candidatos se conformará una Comisión Evaluadora de Antecedentes, integrada por el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente Contralor y el Fiscal o el Oficial de Cumplimiento de Mutua de Seguros de Chile.

Esta Comisión suscribirá un informe declarando las candidaturas aceptadas para participar en la elección, si los candidatos respectivos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4 precedente, dejando también constancia de aquellas que se han rechazado y del fundamento respectivo.

En caso de que la Comisión estime que se omitieron antecedentes o se cometieron errores subsanables, podrá solicitar las aclaraciones y antecedentes que correspondan al interesado, antes de emitir su informe.

El informe de la Comisión Evaluadora será publicado en el sitio de Internet de la Corporación con a lo menos 15 días de antelación a la fecha en que se celebrará la junta ordinaria.

Artículo 8.-

Las candidaturas declaradas admisibles por la Comisión Evaluadora de Antecedentes podrán ser impugnadas mediante presentación escrita, efectuada con a lo menos 10 días de antelación a la fecha en que se celebrará la junta ordinaria, por 10 o más asociados, quienes al efecto deberán dirigir un mensaje de correo electrónico a la casilla eleccionconsejeros@mutualdeseguros.cl, con una presentación firmada conjuntamente por todos ellos, en la cual se expongan los fundamentos de la impugnación y se acompañen los antecedentes que lo justifican.

De esta presentación, el Gerente General de la Corporación dará traslado a quien cuya candidatura se haya impugnado, mediante correo electrónico. El candidato impugnado podrá, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, presentar sus descargos mediante correo electrónico, en el cual deberá exponer los fundamentos que, a su juicio, justifican el rechazo de la impugnación y acompañar los antecedentes respectivos si fuere del caso.

Los interesados cuyas candidaturas no hayan sido declaradas admisibles podrán impugnar la resolución y solicitar su reconsideración, haciendo valer los antecedentes que estimen del caso, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se haya publicado el informe señalado en el artículo anterior.

Todas estas impugnaciones serán resueltas por el Consejo Directivo de la Corporación en sesión extraordinaria convocada al efecto, con a lo menos 5 días de antelación a la fecha en que se celebrará la junta ordinaria.

Artículo 9.-

La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento y la aclaración de cualquier duda a que diere lugar su aplicación, serán de la competencia exclusiva del Consejo Directivo. Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de que el asunto sometido al conocimiento del Consejo Directivo incida o se relacione con la

candidatura de algún interesado que, a la sazón, forme parte de dicho Consejo, deberá este último abstenerse de conocer y tomar parte del acuerdo por el que se resuelva dicho asunto.